



PROCESO VERBAL SUMARIA (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
RADICADO 68-001-40-03-011-2015-00264-00
DEMANDANTE: BLANCA INÉS GALVIS PEÑA (C.C. No. 37.831.084)
DEMANDADO: LADY JOHANNA GUZMÁN PALOMINO (C.C. No. 63.561.142) y
GABRIEL AGAMEZ MORENO (C.C. No. 91.446.945)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En este estado actual del proceso resulta preciso **convocar** a las partes, su apoderado, testigos y demás intervinientes para que, en razón a la naturaleza del asunto y las pruebas solicitadas, asistan personalmente a **una única audiencia** en la cual se agotarán **todas las etapas procesales** contenidas los artículos **372 y 373** del CGP. Al respecto, es de advertir desde ya que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflicto, fuerza mayor o caso fortuito, siendo ello una razón debidamente justificada.

Dicho lo anterior, se destaca que el numeral 4º del artículo 372 del CGP., señala las consecuencias de la inasistencia en los siguientes términos:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

La audiencia en mención se celebrará de manera virtual el próximo **cinco (05) de diciembre de 2022 a las a las 9:00 a.m.** a través de la plataforma de LIFESIZE, debiéndose conectar las partes con quince (15) minutos de antelación al inicio de esta.

En caso de que alguno de los convocados tuviese dificultad para acceder a este mecanismo tecnológico, debe avisar de tal situación a este estrado judicial con suficiente antelación para tramitar la solución a que haya lugar. Señalado lo anterior, para los fines pertinentes, es necesario que las partes, su apoderado, testigos y demás intervinientes, informen al correo institucional del juzgado j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con una antelación no inferior a 5 días a la fecha de la audiencia, los nombres completos, documentos de identidad, dirección física de notificación, correos electrónicos y teléfonos de contacto de cada uno de los asistentes, a fin informales el enlace o el canal a utilizar para el desarrollo de la audiencia virtual.

Advirtiéndose que la práctica de pruebas es posible y conveniente de realizar en la única audiencia, se procede a decretar las siguientes pruebas (Art. 392 del CGP):



DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS.

- **PARTE DEMANDANTE:**
 - **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales obrantes al expediente aportadas por la parte de la referencia en su debida oportunidad.
 - **INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con lo referido en el CGP, en la respectiva etapa procesal podrá interrogar a su contraparte.

- **PARTE DEMANDADA EXCEPCIONANTE LEIDY JOHANNA GUZMÁN PALOMINO**
 - **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas la documental obrante al expediente aportadas por la parte de la referencia en su debida oportunidad.
 - **INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con lo referido en el CGP, en la respectiva etapa procesal podrá interrogar a su contraparte.

- **PARTE DEMANDADA EXCEPCIONANTE GABRIEL AGAMEZ MORENO:**
 - **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas la documental obrante al expediente aportadas por la parte de la referencia en su debida oportunidad.
 - **INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con lo referido en el CGP, en la respectiva etapa procesal podrá interrogar a su contraparte.
 - **TESTIMONIALES:** Habrán de rendir testimonio las siguientes personas según solicitud de la parte en referencia, para lo cual es de su cargo procurar la comparecencia de sus testigos:
 - a) LEONEL OSORIO.
 - b) WENDY GONZÁLEZ.
 - c) CINTIA MORA.
 - d) GERMAN BREDES.
 - e) CLEOFILA APARICIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELGA JOHANNA RÍOS DURAN
Juez

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c61070f449dc7bf218107b51871a1de34a6bf1a4fda55385d582cb98d0ff8d**

Documento generado en 23/11/2022 09:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>